



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00124- 00  
Auto Interlocutorio No.527*

*Encontrándose a despacho la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho instaurada a través de apoderado judicial por LINA MERCEDES GAMBOA MOSQUERA, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. la INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. Determínese con claridad y precisión si existen herederos determinados del causante JHON EDISON VELASCO HERRERA, en caso de ser afirmativa la respuesta deberá dirigir la acción igualmente en contra de ellos debiendo tener en cuenta los órdenes hereditarios de conformidad con lo ordenado en el artículo 87 del Código de General de Proceso.*

*2. Con ocasión de lo anterior apórtese poder en el cual se le faculte para ello y acredítese prueba que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda junto con sus anexos al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 y articulo 8 del Decreto 806 de 2020.*

*El abogado JEANPIER ZUÑIGA LERMA actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ